SOBRE INTRODUCCION DE MAQUINAS Y PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Cabildo ordinario de 14 de agosto de 1834.

Se leyó el último cabildo ordinario celebrado en ocho del que cursa, y resultó conforme con lo que en él se acordó: después se leyó un oficio dirigido pr. el Escmo. Sr. Presidte. Goberndr. y Capn. Gral. con fha. once del actual, en que transcribe el que le pasó el Escmo. Sr. Intendte. de Egercito Conde de Villanueva, referente al nombramto. que debe hacer este Escmo. Ayuntamto. de la Comn. de su seno que ha de asistir á la revisión y correcn. de los aranceles grales, que han de regir en las aduanas de los puertos habilitados de esta Ysla el año proximo, con cuyo obgeto lo comunica el referido Escmo. Sr. Presidte. Se acordó de conformd. con lo que se solicita, nombrándose pa. la espresada Coma. á los Sres. Dn. Franco. de Armas y Síndico Pror. Gral. y que pr. los Sres. Coms. se participase a S.E. en contestación recomendándose eá los citados Sres. de la Comn. tengan muy particularmente presente la indicación que hizo el Sr. Regr. Dn. José Franco. Rodriguez á cerca del recargo de dhos. á las manufacturas que vienend del estrangero para evitar su introducción, con el saludable fin de que nuestros artesanos tengan en que emplearse y desaparezca la vagancia que pr. falta de trabajo se nota en el país y de consigte. los crimenes que se cometen pr. ese motivo.

SOBRE INTRODUCCION DE MAQUINAS Y PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Sigue Cabildo ordinario de 14 de agosto de 1834.

Se dió cuenta con el informe de los Sres. Coms., relativo á la Rl. Ceda. de treinta de Juno. del año ppao. sobre ptivilegios de invencn., perfeccn. é introdn., remitida al Ayto. pr. el Escmo. Sr. Presidte. con oficio de trece de Marzo del corrte.; y teniéndose preste. que en la libertad de la introducn. nunca se ofende el dro. de propiedad, que puede *** considerarse en los inventores y perfeccionadores, al paso que se favorece la concurrencia tan provechosa al pco. en gral. que la mente del soberano en la citada Rl. Ceda. aparece conforme a este principio saludable: que el interés privado es el agte. más seguro y poderoso pa. el fomento de toda clase de industr tria, sin necesitan de otra protecn. pr. parte del gobno. que la de no embarazar sus operaciones con trabas de ningna. especie; y que si estas consideracns. deben ceder algna. vez á circunsts. particulares de tiempo ó de lugar, la Ysla de Cuba no se halla pr. fortuna en la neces sid. de semejte. escepcn.; se acordó contestar al Escmo. Sr. Pte. con insercn. de esta acta, que á juicio del Ayumto. no conviene que se concedan privilegios de intriduca. en ningo. de los puertos de la Ysla, ni a ningn. ramo de industria, estando al alcance del Supmo. Gobno. dispensar á los introductores y al pais una protecen. mas eficaz y mas directa, en el alivio de los dros. de internaccn. qe. pudieran reducirse o suprimirse del todo, con respecto á maquinas o artefactos de nueva introducen. y de conocida utilidd.